

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL



DÉCIMA SÉPTIMA BRIGADA

RESOLUCIÓN No. 001 /2025  
(10 DE ENERO DE 2025)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN  
GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN  
DE LA DÉCIMA SÉPTIMA BRIGADA"

**EL JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA DÉCIMA  
SÉPTIMA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, prorrogado por el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022, prorrogado por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023 y este a su vez prorrogado por el Decreto 1556 del 24 de diciembre de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y sólo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10 de la ley 1119 de 2006 que modifica el artículo 41 del decreto 2535 de 1993, establece que las autoridades competentes señaladas en el artículo 32 serán las encargadas de suspender el porte de arma de fuego en la jurisdicción respectiva.

Que el artículo 3º del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que el artículo 5º del Decreto 2535 de 1993, establece que son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.

Que el artículo 105 de la misma norma, determina: "Facultase al Gobierno Nacional, para que en la medida en que surjan nuevas armas no clasificadas en el presente Decreto, reglamente su tenencia y porte de conformidad con lo aquí previsto".

Atendiendo a lo establecido en el artículo 105 del Decreto 2535 de 1993, se establece lo siguiente:

**PATRIA HONOR LEALTAD**

RESOLUCIÓN N° 001-2025, POR LA CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA BRIGADA.

Que el artículo 1° del Decreto 2633 de 2022, señala que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para suspender el porte de armas de fuego en sus jurisdicciones.

Que el artículo 1° del Decreto 2267 de 2023, señala que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para suspender el porte de armas de fuego en sus jurisdicciones

Que el artículo 1° del Decreto 1556 de 2024, señala que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para suspender el porte de armas de fuego en sus jurisdicciones

Que la Directiva Ministerial No. 0036 del 27 de diciembre de 2024, establece las instrucciones a las Unidades Militares comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional de suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego.

Que las Unidades Militares respectivas deben proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la Directiva Ministerial que para tal efecto expida el Ministerio de Defensa Nacional.

Que las autoridades Militares competentes están facultadas para expedir permisos especiales en la respectiva jurisdicción a personas naturales que así lo soliciten y exceptuar de la medida de suspensión de los permisos para porte en sus jurisdicciones, a los particulares y entidades del estado, lo cual deberá ser de conocimiento por parte de los entes de control.

Que el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá Permisos Especiales de carácter Nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva Ministerial 030 del 31 de diciembre de 2019, prorrogada por la Directiva 06 del 18 de febrero de 2019, y esta a su vez prorrogada por la directiva 01 del 07 de enero 2021, prorrogada por la Directiva 001 del 17 de enero de 2022, prorrogada por la Directiva 04 del 07 de febrero de 2023, prorrogada por la Directiva 05 del 22 de febrero de 2024 y esta a su vez prorrogada por la Directiva 0036 del 27 de diciembre de 2024 que se proferirá para tal efecto y expida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Que el parágrafo del artículo N° 1 del Decreto 2362 del 24 de diciembre 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, y este a su vez prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, este prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, este prorrogado por el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022, este prorrogado por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023 y este a su vez prorrogado por el Decreto 1556 del 24 de diciembre de 2024; señala que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para suspender el porte de arma de fuego en sus jurisdicciones.

Que en la Directiva No. 030 del 31 de diciembre de 2019, el señor Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de las Funciones del Despacho del Ministerio de Defensa Nacional prorrogó los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva 06 del 18 de febrero de 2019, y esta a su vez prorrogada por la

RESOLUCIÓN N° 001-2025, POR LA CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA BRIGADA.

directiva 01 del 07 de enero 2021, prorrogada por la Directiva 001 del 17 de enero de 2022, prorrogada por la Directiva 04 del 07 de febrero de 2023, prorrogada por la Directiva 05 del 22 de febrero de 2024 y esta a su vez prorrogada por la Directiva 0036 del 27 de diciembre de 2024, dirigido a las autoridades militares competentes y de Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de arma de fuego, de conformidad parágrafo del artículo 1 del Decreto 2362 del 24 de diciembre 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, y este a su vez prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020 este prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, este prorrogado por el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022, este prorrogado por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023 y este a su vez prorrogado por el Decreto 1556 del 24 de diciembre de 2024.

Que las Unidades Militares respectivas deben proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la Directiva Ministerial N° 030 de 31 diciembre 2019 vigente a la fecha.

Que la autoridad Militar competente está facultada para expedir permisos especiales en la respectiva jurisdicción a personas naturales que así lo soliciten y exceptuar de la medida de suspensión de los permisos para porte en sus jurisdicciones, a los particulares y entidades del estado, lo cual deberá ser de conocimiento por parte de los entes de control.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Séptima Brigada del Ejército Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: PRORROGAR** la suspensión de permisos para porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción de la **Subregión de Urabá Departamento Antioquia:** ARBOLETES, SAN JUAN DE URABA, NECOCLÍ, SAN PEDRO DE URABÁ, TURBO, APARTADO, CAREPA, CHIGORODO, MUTATA, DABEIBA. **Municipios Departamento Choco:** (ACANDÍ, UNGUIA.).

**ARTÍCULO 2º:** La medida se aplicará desde las 00:00 horas del día 10 de enero del dos mil veinticinco (2025), hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**ARTÍCULO 3º: EXCEPTUAR** a consideración de la autoridad militar competente, de la aplicación de la medida de suspensión, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la entidad pública y esté vigente, las siguientes:

- 1) Fiscalía General de la Nación.
- 2) Procuraduría General de la Nación.
- 3) La Contraloría General de la República.
- 4) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.

RESOLUCIÓN N° 001-2025, POR LA CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA BRIGADA.

- 5) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- 6) La Dirección Nacional de Inteligencia.
- 7) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.
- 8) Las Empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
- 9) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permiso de importación y exportación temporal, expedidos por el departamento control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

**ARTÍCULO 4º: PODRÁN EXCEPTUARSE** a consideración de la autoridad militar competente, de la aplicación de la medida de suspensión y no requerirán permiso especial (en su respectiva jurisdicción y/o nivel nacional) las siguientes personas:

- 1) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permiso para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- 2) Veteranos de la Fuerza Pública, Soldados pensionados y Profesionales Oficiales de Reserva.
- 3) Los Congresistas y Secretarios Generales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
- 4) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- 5) El Fiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
- 6) El Procurador General de la Nación, Viceprocurador de la Nación y los Procuradores Delegados.
- 7) El Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República y los Contralores Delegados.
- 8) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- 9) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
- 10) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos,

**PATRIA HONOR LEALTAD**

RESOLUCIÓN N° 001-2025, POR LA CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA BRIGADA.

descargadas y sin proveedor o puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso.

De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

**ARTÍCULO 5º:** Podrán expedirse permisos especiales (en su respectiva jurisdicción y/o nacional), a consideración de la autoridad militar competente, sin ser puestos a consideración del comité evaluador. El interesado deberá presentar ante el Jefe de Estado Mayor de la Unidad Operativa Menor la solicitud, fotocopia del permiso para porte vigente expedido a nombre del solicitante y acreditación de la calidad de funcionarios de la respectiva unidad, así:

- 1) Funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.
- 2) Personal de la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- 3) Funcionario del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación.
- 4) Funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- 5) Funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con funciones.
- 6) Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

**ARTÍCULO 6º:** Las autoridades Militares, la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, respetaran los Permisos Especiales Regionales de las distintas jurisdicciones y los de carácter Nacional expedido por la Autoridad Militar competente a las personas naturales, siempre y cuando se encuentren acompañados del permiso para porte vigente.

**ARTÍCULO 7º:** Las autoridades competentes para incautar señaladas en el artículo 83 de Decreto 2535 de 1993, deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f., del artículo 98 Ibidem., imponiendo la sanción de decomiso a quien porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

**ARTÍCULO 8º:** Enviar copia de esta resolución con la suspensión de los permisos para porte de armas una vez se haya publicado a los Comandos de Policía Departamento y/o Metropolitanas respectivos, a las Gobernaciones y Alcaldías de la jurisdicción asignada a la Décima Séptima Brigada; para dar a conocer el contenido de la misma y para que los Comandos de Policía del Departamento y/o Metropolitanas, imparten las instrucciones correspondientes al

RESOLUCIÓN N° 001-2025, POR LA CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA BRIGADA.

personal uniformado bajo su cargo, con el fin de tener unidad de criterio de aplicación de la misma.

**ARTÍCULO 9º:** Difundir a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios de comunicación y en un periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Carepa, Antioquia, a los 10 días del mes de enero del 2025.

Coronel RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ  
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Décima Séptima Brigada

Elaboro: SS. Wilson Gualgudan  
Jefe Seccional Control Comercio Armas N°44

Reviso: CT. Édison Patiño Mora  
Asesor Jurídico BR17